

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ**

Quibdó, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 879 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2019-00290-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: MIRTHA CRISTINA BARRIOS RAMOS
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.

1.- ASUNTO

El Despacho procede a verificar los presupuestos para dictar sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020 y conforme al Auto del 10 de julio de 2020 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Quinta, M.P: Carlos Enrique Moreno Rubio, Ref: Nulidad Electoral -Rad: 11001-03-28-000-2019-00088-00, Dte: Yidis Medina Padilla- Ddo: Nerthink Mauricio Aguilar Hurtad., y el auto del 16 de julio de 2020 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera M.P.: Martin Bermúdez Muñoz, Ref. Acción de repetición – Rad. 110010326000201700063-00 - Dte: Corporación autónoma regional de Chivor-CorpoChivor - Ddo: Luis Ernesto Saboya Vargas.

ANTECEDENTES.

La señora Mirtha Cristina Barrios Ramos, presentó por conducto de apoderada judicial, demanda ejecutiva, para que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cumplimiento de la sentencia No. 86 del 18 de mayo de 2018, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, que confirmó con modificación la sentencia dictada por este despacho, en la que se ordenó reliquidar la pensión de jubilación de la actora.

El despacho con auto interlocutorio No. 02219 del 29 de noviembre de 2019, resolvió librar mandamiento de pago contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, por la suma de dinero contenida en la condena impuesta en la Sentencia No. 102 del 19 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral Descongestión del Circuito de Quibdó, confirmada y modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante proveído No. 86 del 18 de mayo de 2018, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Radicado No. 27001 33 33 002 2014 00147 01.

La parte ejecutada, presentó contestación de demanda y propuso excepciones, por lo que el despacho con auto interlocutorio No. 0055 del 28 de enero de 2020, corrió traslado a la parte ejecutante, para que se pronunciara sobre las mismas.

RADICADO: 27001-33-33-002-2019-00290-00
 MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
 DEMANDANTE: MIRTHA CRISTINA BARRIOS RAMOS
 DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vencido el término de traslado de excepciones con pronunciamiento de la parte ejecutante, el despacho mediante auto de sustanciación No. 169 del 18 de febrero de 2020, había dispuesto la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.; dentro del proceso de la referencia y pese a que la diligencia no se realizó debido a que los términos judiciales se encontraban suspendidos por lo ordenado en el acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y afectaron la realización de las audiencias programadas en dicha fecha y las posteriores; no obstante, se advierte que este caso es posible dictar sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que dispone:

“Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito...”

Revisado el expediente se tiene que en este caso no es necesario la práctica de pruebas, no obstante, sí hay lugar a incorporar al plenario algunas de tipo documental y de manera previa a correr traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante y las aportadas con la demanda, le compete a este despacho decidir si las mismas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

- Expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, adelantado en este despacho por la señora Mirtha Cristina Barrios Ramos, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FIDUPREVISORA. (Exp. con 2 cuadernos con folios del 1-159 y del 160 – 207, rad. No. 2014-00147-01)
- Copia de la cuenta de cobro presentada por la apoderada actora, el día 10 de agosto de 2018, ante la Secretaría de Educación departamental del Chocó. (fl. 3)
- Respuesta a la reclamación administrativa – cumplimiento de fallo, emanada de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Chocó. (fl. 4 – 8)
- Liquidación realizada por la parte actora, respecto de lo adeudado a la señora Mirtha Cristina Barrios Ramos. (fl. 9 – 11)

La parte ejecutada contestó demanda, pero solicitó tener como pruebas las aportadas con la demanda, aportó el pantallazo del aplicativo del FOMAG. (fl. 23-32)

Examinados los documentos obrantes en el expediente y aportados resultan suficientes para decidir la controversia jurídica, sin que sea necesaria la práctica de ninguna otra prueba por tratarse de un asunto de pleno derecho.

Así las cosas, no habiendo excepciones previas que resolver y teniendo en cuenta que en este asunto no es necesario practicar pruebas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anteriormente *expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO;*

RADICADO: 27001-33-33-002-2019-00290-00
 MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
 DEMANDANTE: MIRTHA CRISTINA BARRIOS RAMOS
 DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.

RESUELVE

Primero.- Prescíndase de la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Segundo.- Incorpórense al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda y por la parte ejecutada en su contestación, a saber:

- Expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, adelantado en este despacho por la señora Mirtha Cristina Barrios Ramos, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FIDUPREVISORA. (Exp. con 2 cuadernos con folios del 1-159 y del 160 – 207, rad. No. 2014-00147-01)
- Copia de la cuenta de cobro presentada por la apoderada actora, el día 10 de agosto de 2018, ante la Secretaría de Educación departamental del Chocó. (fl. 3)
- Respuesta a la reclamación administrativa – cumplimiento de fallo, emanada de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Chocó. (fl. 4 – 8)
- Liquidación realizada por la parte actora, respecto de lo adeudado a la señora Mirtha Cristina Barrios Ramos. (fl. 9 – 11)
- Pantallazo del aplicativo del FOMAG. (fl. 23-32)

Tercero.- Ejecutoriadas las decisiones anteriores, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para alegar de conclusión por escrito.

Con el mismo término cuenta el ministerio público para emitir su concepto, si así lo decide dentro del marco de sus competencias.

Se advierte que una vez vencido el término para alegar de conclusión se proferirá sentencia por escrito en los términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p align="center">_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
